

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2017-00082-00
DEMANDANTE: ALEXANDER BULLA SÁNCHEZ
DEMANDADO: ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
ACCIÓN: POPULAR

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del rechazo de la acción popular presentada por el señor Alexander Bulla Sánchez contra la Alcaldía Local de Kennedy.

Por auto de 27 de marzo de 2017¹, este Despacho inadmitió la demanda presentada por el señor Alexander Bulla Sánchez contra la Alcaldía Local de Kennedy, al considerar que la misma no contenía el requisito de procedibilidad de que trata el inciso 3º del artículo 144 del C.P.A.C.A.

En memorial visible a folios 21--22 del expediente, el accionante presentó recurso de reposición al considerar que el requisito de procedibilidad si había sido agotado.

Mediante auto de 04 de mayo de 2017², se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del accionante, y en tal sentido se decidió no reponer el auto recurrido.

Dentro del término legal, el accionante no subsanó la demanda, razón por la cual opera la consecuencia prevista en el inciso segundo del artículo 2º del artículo 20 Ley 472 de 19+8, que en su tenor literal dispone:

¹ Folios 19-20.

² Folios 28-30.

“Artículo 20°.- Admisión de la Demanda. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión.

Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará.” (Negrita del Despacho).

Por lo tanto, al advertirse que la demanda no se subsanó dentro del término establecido en el auto del 04 de mayo de 2017, se procederá a su rechazo conforme lo ordena el artículo 20 Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR demanda presentada por el señor ALEXANDER BULLA SÁNCHEZ contra la ALCADÍA LOCAL DE KENNEDY, en ejercicio de la acción popular contenida en artículo 88 de la Constitución Política, por no haber sido subsanada en el término dispuesto en el artículo el artículo 20 Ley 472 de 1998, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos al interesado, sin necesidad de desglose y, en firme esta providencia, por Secretaría, déjense las respectivas constancias y archívense las demás actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 02 de junio de 2017 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 18


MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA